



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2017 MPH-Cz**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:**

**VISTO:** en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2017 de fecha 20 de Julio del 2017, aprobada en Sesión de Concejo N° 015-2017 de fecha 18 de Agosto del año en curso en atención a los informes presentados por la Unidad de Bienestar e Inclusión Social a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social y Asesoría Legal; y teniendo el Dictamen N° 002-2017-MPHy/Cz-CDHySJyAM, presentado por la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Humano y Social Juventudes y Adulto Mayor.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración,

Que, la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo N.° 17 establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública;

Que, asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la finalidad de estas instancias es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de la ciudadanía, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo el artículo N° 84 numeral 2.9 establece que las municipalidades deben promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N.° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera que en la etapa del ser humano llamada juventud se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una expresión propia de vida, valores y creencias. Asimismo, considera que esta etapa es la base de la construcción definitiva de la identidad y personalidad del ser humano, dirigida hacia un proyecto de vida;

Que conforme al artículo N° 4 de Ley N.° 27802, Ley del Consejo Nacional de la





Juventud, reconoce que las y los jóvenes tienen el deber de respetar, cumplir y promover el ordenamiento constitucional y legal, asumiendo un papel participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional, según corresponda, y que las y los jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la nación;



Que, el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas, de acuerdo al Artículo N° 2° de la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, estará conformado por jóvenes de 15 a 29 años sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que el Consejo Municipal oficialice la creación del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas, como un espacio de consulta, participación, coordinación y concentración de la política Provincial de la juventud, así como un espacio de encuentro entre las instituciones del Estado, del ámbito local y distrital y las organizaciones de Jóvenes

Estando a los fundamentos expuestos y al amparo de las atribuciones otorgados por el numeral 8) y 9) del Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS**



**ARTICULO PRIMERO: CREASE** el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas como órgano adscrito a la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz de participación, coordinación, concentración, consulta de la política local de la juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones locales y las organizaciones de jóvenes.

**ARTICULO SEGUNDO: DEFINICION** el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas (CPJ\_Hy) es un espacio municipal de planificación, consulta, participación y representación juvenil que se constituye entre las instituciones del Estado y las organizaciones juveniles del ámbito provincial. El Consejo Provincial de la Juventud Huaylas, reúne a todas aquellas personas adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, domiciliados en la jurisdicción del gobierno de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, que voluntaria e individualmente o de forma organizada, decidan inscribirse y participar.

**ARTICULO TERCERO: FINALIDAD** la participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud en la Provincia.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES** El Consejo Provincial de la Juventud de Huaylas – Caraz tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como una instancia de consulta ante la Municipalidad y las organizaciones públicas y privadas de la localidad en temas concernientes a la juventud.
2. Promover la incorporación de un enfoque de juventud en los programas y proyectos desarrollados por la Municipalidad.
3. Promover el diseño y monitoreo de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes de la provincia.
4. Coordinar el desarrollo de iniciativas juveniles con las instancias municipales y el COREJU.



5. Dirigir el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas, los planes, los programas, los proyectos y las incitativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
6. Establecer estrategias y procedimientos para promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de las y los jóvenes, así como para dar a conocer a la opinión pública.
7. Fomentar la creación y acreditación de las organizaciones juveniles a través de un Registro de Organizaciones de Juventud, el cual debe ser reportado tanto al Consejo Regional de la Juventud como a la Secretaria Nacional de la Juventud.
8. Promover la incorporación de jóvenes como población objetiva de los programas de la Municipalidad Provincial.
9. Representar a los distritos ante las instancias provinciales.

**ARTICULO QUINTO:** El Consejo Provincial de la Juventud Huaylas, tendrá su Consejo Directivo, el que será elegido democráticamente, y estará integrado de la siguiente manera:

1. Presidente(a).
2. Vicepresidente(a).
3. Secretario(a)
4. Tesorero(a)
5. Fiscal
6. Vocal 01
7. Vocal 02

**ARTICULO SEXTO:** Luego de su instalación, el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia Huaylas, elaborará y aprobará su reglamento interno.

**ARTICULO SEPTIMO: FACULTAR** al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación dela presente Ordenanza.

**ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, a través de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social, realizar acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO NOVENO: ENCARGAR** a Oficina de Secretaria General la debida publicación de la presente ordenanza Municipal y su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los 18 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

ALCALDE

Renson Martinez Canchamani  
ALCALDE PROVINCIAL